

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

JUAN P. MONTALVO PÉREZ  
**QUERELLANTE**

vs.

LUMA ENERGY, LLC,  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR -2025-0288

**ASUNTO:** Programa de Reembolso Para Eficiencia en el Hogar

**ORDEN**

El 23 de agosto de 2025, la parte querellante, Juan P. Montalvo Pérez (“Querellante”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querella* (“Querella”) contra Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas “LUMA” o “Querelladas”). El Querellante alega el 10 de octubre de 2024 adquirió un acondicionador de aire de 24,000 BTU con eficiencia de energía, tras lo cual realizó al Programa de Reembolso por Eficiencia en el Hogar de LUMA la correspondiente solicitud para recibir reembolso de \$750.00. Aduce además que, con su solicitud, acompañó el recibo de la compra del referido acondicionado de aire. Sin embargo, y a pesar de haber sometido la documentación requerida, y tras varias llamadas telefónicas a las Querelladas, su solicitud permanece pendiente de aprobación. A la *Querella*, la Querellante anejó copias de: (a) recibo de la compra del acondicionado de aire; (b) solicitud cumplimentada al Programa de Reembolso por Eficiencia en el Hogar de LUMA Energy, firmada y fechada 13 de octubre de 2024; y (c) comunicación escrita del Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”) fechada informando que el DACO no tiene jurisdicción para atender casos de Luma y que el Querellante debe radicar en el Negociado de Energía.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543<sup>1</sup> (“Reglamento 8543”), el 25 de agosto de 2025 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 4 de septiembre de 2025 el Querellante presentó evidencia de que, el 3 de septiembre de 2025, notificó a LUMA, por correo certificado con acuse de recibo (9589 0710 5270 2519 8401 12), la correspondiente *Citación* y copia de la *Querella*. Asimismo, del portal digital del Servicio Postal de Estados Unidos, USPS Tracking® (<https://tools.usps.com/go/TrackConfirmAction>), se desprende que la notificación fue recogida personalmente en la Oficina Postal el 9 de septiembre de 2025, fecha cuando comenzó a discurrir el término de veinte (20) días establecido para que LUMA contestara la *Querella*. Así pues, dicho término venció el 29 de septiembre de 2025. No obstante lo anterior, expirado el término concedido, las Querelladas no han presentado su alegación responsiva ni solicitado una extensión del término dispuesto para ello.

El primer párrafo de la Sección 4.02 del Reglamento 8543 establece lo siguiente:

**Sección 4.02.- Término para Presentar Alegaciones Responsivas.**

Todo promovido contra quien se formulen alegaciones en una querella o en un recurso mediante el cual se inicie una acción en su contra, deberá contestar dichas alegaciones dentro del término de veinte (20) días, contados

<sup>1</sup> Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.



a partir de la fecha de la notificación de la citación y copia de la querrela o recurso.

Asimismo, la Sección 12.04, inciso A, del citado Reglamento 8543 dispone:

**Sección 12.04.- Rebeldía.**

A) Cuando una parte contra la cual se solicite una resolución que conceda un remedio afirmativo haya dejado de presentar alegaciones, de cumplir con órdenes de la Comisión, o de defenderse en otra forma según se provee en este Reglamento, la Comisión podrá, *motu proprio* o a petición de parte, anotar la rebeldía a dicha parte. La anotación de rebeldía tendrá el efecto de que se den por admitidas las aseveraciones de las alegaciones afirmativas. No obstante, la omisión de anotar la rebeldía no afectará la validez de una resolución dictada en rebeldía.

De otra parte, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda pertinentes y necesarias para hacer cumplir sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones, incluyendo multas, sanciones y hasta la desestimación del caso o procedimiento.<sup>2</sup>

Así las cosas, en vista del incumplimiento de LUMA con su obligación de presentar su alegación responsiva dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la notificación de la citación y copia de la *Querrela*, **SE ORDENA** a LUMA presentar alegación responsiva a la *Querrela* y mostrar causa por la cual no deba anotarse la rebeldía en su contra en un término improrrogable de cinco (5) días calendario contados desde la fecha de notificación de esta *Orden*. De no mostrar causa y presentar la alegación responsiva dentro del término concedido, el Negociado de Energía anotará la rebeldía a la Querelladas.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez  
Oficial Examinadora

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcda Vanessa M. Mullet Sánchez, el 30 de septiembre de 2025. Certifico además que hoy, 30 de septiembre de 2025 he procedido con el archivo en autos de *esta Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0288 y fue notificada mediante correo electrónico a: [legal@lumapr.com](mailto:legal@lumapr.com), [Mario.Hurtado@lumapr.com](mailto:Mario.Hurtado@lumapr.com), [preborders@lumapr.com](mailto:preborders@lumapr.com) y [jmontalvo194@yahoo.com](mailto:jmontalvo194@yahoo.com). Asimismo, certifico que copia de esta Resolución y Orden fue enviada a:

**LUMA Energy ServCo, LLC**  
**LUMA Energy, LLC**  
**LUMA Legal Team**  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Juan P. Montalvo Pérez**  
PO Box 1372  
Sabana Hoyos, PR 00688



<sup>2</sup> La Comisión podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer efectivos los propósitos de la Ley 57-2014, según enmendada, para requerir el cumplimiento con cualquier otra ley cuya interpretación e implantación este bajo la jurisdicción de la Comisión, y para hacer que se cumplan sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de septiembre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

